

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Expediente: 11001 3103 022 2021 00119 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane lo siguiente:

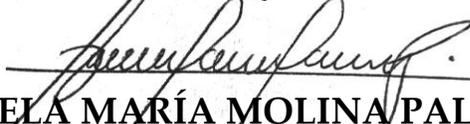
1. Corrija el hecho 4- ítem 22, en el sentido de precisar la fecha de expedición de la factura N°77134 acorde con la literalidad de dicho título-valor.

2. Allegue copia de la factura N°77069 como quiera que el valor de su importe no resulta legible.

3. En el acápite de notificaciones, realice el juramento acerca de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y que este corresponde al utilizado por aquel.

En aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; sin que sea necesario cumplir con la carga dispuesta en el art. 6º *ejúsdem* debido a que se formuló solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Mgj